

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 013

## PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

## HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **27 de abril de 2018**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	19222	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR & CIA LTDA	2	19/04/2018	PARV No. 299	<p><b>INFORMAR</b> a sociedad titular, que teniendo en cuenta, lo señalado en el expediente antes y después de la visita y por lo observado en campo durante la misma, <u>se entiende subsanado</u> el requerimiento realizado en Auto PARV No.160 del 02 de mayo de 2017 notificado por estado jurídico No.016 del 11 de mayo de 2017, relacionado con la petición de: "aclarar y/o ajustar la información sobre los empleados afiliados a seguridad social, dado que la información allegada en el Formato Básico Minero Anual 2016 no es coherente con la información evidenciada en la revisión documental realizada en la visita de fiscalización". De conformidad con lo señalado en el Informe de Visita No.046 del 13 de abril de 2018.</p> <p><b>ACOGER</b> mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. 046 de fecha 13 de abril de 2018 resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No.19222.</p>
2	AUTO	RBG-13531	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	19/04/2018	PARV No. 300	<p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-048 del 13 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-13531, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo</p>

							<p>ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
3	AUTO	RG8-09041	YUMA CONCESIONARIA SA	2	19/04/2018	PARV No. 301	<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización de tipo informativa en el área del título minero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 21 de marzo de 2018, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-051 del 13 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>

4	AUTO	RG8-09061	YUMA CONCESIONARIA SA	2	19/04/2018	PARV No. 302	<p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-049 del 13 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09061, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
5	AUTO	8422	MARCELO TORO SALAZAR Y JORGE EDUARDO TORO SALAZAR	3	19/04/2018	PARV No. 303	<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la documentación que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 26 de febrero de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vinculen a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, teniendo en cuenta la</p>

						<p>recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 26 de febrero de 2018, que será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vinculen a una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 26 de febrero de 2018, que será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>SE LE INFORMA</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422, que se le iniciaran los procesos sancionatorios respectivos, por el incumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARV-533 del 26 de diciembre de 2017 (folios 803 al 804), notificado mediante estado jurídico No. 038 del 29 de diciembre de 2017 (folio 805), respecto a la justificación de los motivos y razones del porqué no están realizando ninguna actividad dentro del área, por no allegar el Plano actualizado del área del título minero, por la no implementación de un procedimiento adecuado para realizar la medición de los volúmenes de producción del título minero al momento que se inicien las labores de extracción, por la no adecuación de los taludes para evitar posibles accidentes, por no implementar canales de desagüe para controlar las aguas de escorrentía, por no implementar la señalización informativa y preventiva en toda el área del título minero.</p>
						<p><b>DAR TRASLADO</b> al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Departamento del Magdalena, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-047 del 13 de abril de 2018, y del presente Acto</p>

							<p>Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-047 del 13 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
6	AUTO	RHN-12401	T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S.	2	19/04/2018	PARV No. 304	<p><b>SE LE INFORMA</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-12401, que se le iniciaran los procesos sancionatorios respectivos, por el incumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARV-463 del 19 de octubre de 2017 (folio 79 y reverso), y notificado mediante estado jurídico No. 034 del 31 de octubre de 2017 (folio 80), respecto a la implementación de la señalización informativa y preventiva sobre el área concesionada, y la presentación de los planos actualizados.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-052 del 16 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-12401, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>

7	AUTO	RJP-09101	YUMA CONCESIONARIA SA	2	19/04/2018	PARV No. 305	<p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-050 del 13 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-09101, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
8	AUTO	NIS-09461	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	26/04/2018	PARV No. 306	<p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad titular, para que cuando inicie las labores de explotación implemente un procedimiento para la medición de la producción.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Visita No. <u>150 del 19 de octubre de 2017</u>, resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. NIS-09461.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
9	AUTO	0361-20	RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZALABATA	2	26/04/2018	PARV No. 307	<p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 445 del 23 de septiembre de 2016, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>



10	AUTO	LJJ-09471	GLOBAL COPPER MINING S.A.S.	2	26/04/2018	PARV No. 308	<p><b>SE LE INFORMA</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. LJJ-09471, que se le iniciaran los procesos sancionatorios respectivos, toda vez, que los términos otorgados en el Auto PARV-034 del 29 de enero de 2018 (folios 693 y 964 reverso), notificado mediante estado jurídico No. 002 del 13 de febrero de 2018 (folio 695), para la implementación de la señalización informativa y/o preventiva dentro del área del título minero; se encuentran vencidos.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09471, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 058 del 17 de abril del 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
11	AUTO	LJJ-09211	GLOBAL COPPER MINING S.A.S.	2	26/04/2018	PARV No. 309	<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo a la norma aplicable, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 20 de marzo de 2018, lo cual será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>SE LE INFORMA</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, que se le iniciaran los procesos sancionatorios respectivos, toda vez, que los términos otorgados en el Auto PARV-0257 del 8 de junio de 2017 (folios 751</p>

							<p>al 752), notificado mediante estado jurídico No. 022 del 12 de junio del 2017 (folio 753), para que la explotación del título minero se ajuste al Programa de Trabajo y Obras –PTO, en cuanto a su diseño y planeamiento minero; y para la implementación de la señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación activos y abandonados dentro del área del título minero; se encuentran vencidos.</p> <p><b>DAR TRASLADO</b> al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Departamento del Cesar, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-057 del 16 de abril de 2018, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 057 del 16 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
12	AUTO	KCP-09351	CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA	2	26/04/2018	PARV No. 310	<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KCP-09351, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado el Plano de la Mina, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 9 de febrero de 2018, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>
							<p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KCP-09351, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo</p>



							<p>ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 064 del 19 de abril del 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
13	AUTO	RH4-08251	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	26/04/2018	PARV No. 311	<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RH4-08251, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa de la existencia del título minero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 12 de abril de 2018, la cual será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. RH4-08251, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 067 del 19 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva</p>

							inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
14	AUTO	LK9-10451	COBRE Y ORO DE COLOMBIA S.A.	2	26/04/2018	PARV No. 312	<p><b>CONMINAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LK9-10451, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, y el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, hasta tanto no se ordene por Autoridad Judicial Competente, el levantamiento de la suspensión otorgada.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 059 del 17 de abril del 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
15	AUTO	RJP-08441	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	26/04/2018	PARV No. 313	<p><b>SE LE INFORMA</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08441, que se le iniciaran los procesos sancionatorios respectivos, toda vez, que los términos otorgados en el Auto PARV-148 del 6 de marzo de 2018 (folios 182 al 183), notificado mediante estado jurídico No. 005 del 7 de marzo de 2018 (folio 184), para implementar la señalización informativa y preventiva dentro del área concesionada; se encuentran vencidos.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. RJP-08441, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
							<b>DEJAR SIN EFECTO</b> el Auto PARV-107 del 19 de febrero de 2018, para garantizar el debido proceso, toda vez, que dentro del expediente obran dos



						<p>autos idénticos, notificados en estados diferentes, esto es, el Auto PARV-107 del 19 de febrero de 2018 (folios 177 al 178), notificado en el estado jurídico No. 004 del 2 de marzo de 2018 (folio 179); y el Auto PARV-148 del 6 de marzo de 2018 (folios 182 al 183), notificado en el estado jurídico No. 005 del 7 de marzo de 2018 (folio 184).</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 066 del 19 de abril del 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>	
16	AUTO	IHG-15541	MATRIX HOUSE COMPANY Y ALVARO ROSALES BELTRAN	2	26/04/2018	PARV No. 314	<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado el Plano de la Mina, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizad el 21 de marzo de 2018, el que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p>

						<p>correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa y/o preventiva en el área del título minero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 21 de marzo de 2018, la cual será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IHG-15541, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta que le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la autoridad competente y le sea aprobado el Programa de Trabajo y Obras - PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 060 del 17 de abril del 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
17	AUTO	IG4-10481	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.	2	26/04/2018	<p><b>SE LE INFORMA</b> al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10481, que se le iniciaran los procesos sancionatorios respectivos, por el incumplimiento al requerimiento realizado en el Auto GSC-ZN-0333 del 20 de abril de 2016 (folio 490 al 491), y notificado mediante estado jurídico No. 022 del 27 de abril de 2016 (folio 492), respecto a la presentación de los planos actualizados del área del título minero.</p>



						<p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IG4-10481, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Teniendo en cuenta que se presentó una indebida notificación de la Resolución No. 000480 del 29 de enero de 2016, proferida por la Agencia Nacional de Minería ANM, que resuelve rechazar un trámite de Cesión (folio 473 al 474), se procederá a CONTINUAR con el trámite de notificación personal de la misma para el señor ANDRES ALBERTO ALVARADO ANGEL, representante legal de la sociedad GAICO INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES S.A.S., en calidad de tercero interesado, o a quien haga sus veces.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 061 del 18 de abril del 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>	
18	AUTO	RJP-08551	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	26/04/2018	PARV No. 316	<p><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2017, presentados en ceros (0), siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2017, en las condiciones allegadas por el titular.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2017 (sí a ello hubiere lugar), dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el</p>

							<p>link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> &lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>. Para ello, se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el <b>Formato Básico Minero Anual 2017 con su plano de labores</b>, de conformidad con la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, que actualizo el Formato Minero Anual y la fecha de presentación del mismo, ésta última quedará bajo el periodo comprendido entre el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la Resolución, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>

						<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RJP-08551, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa de la existencia del título minero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 10 de abril de 2018, la cual será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ACEPTAR</b> los descargos allegados por la sociedad beneficiaria mediante radicado No. 20175510184292 del 2 de agosto de 2017 (folios 147 al 149), dándole cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARV-0268 del 12 de junio del 2017 (folio 140 reverso), el cual da a conocer el Concepto Técnico PARV-0263 del 31 de mayo de 2017, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado que concede la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite actualizado que dé constancia sobre las gestiones adelantadas.</p> <p><b>ACEPTAR</b> los descargos allegados por la sociedad beneficiaria mediante radicado No. 20185500397592 del 2 de febrero de 2018 (folios 175 al 179), donde le da cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto GSC-ZN-0143 del 7 de diciembre de 2017 (folios 171 al 172), el cual acoge el Informe de Visita Técnica PARV-182 del 8 de noviembre de 2017, referente a la implementación de la señalización informativa y la presentación del plano de labores actualizado.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08551, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	--	--

